



**CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCS-SJB: 266 - 18**

Comodoro Rivadavia, 10 MAYO 2018

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP\_FHCS-SJB: 70/2018; caratulado "PROFESORA SOLEDAD PEREZ GAMBOA s/ DENUNCIA SOLEDAD PEREZ GAMBOA"; el dictamen del Asesor Letrado del Gremio Docente "DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD.DENUNCIA IRREGULARIDADES Y TRATO DISCRIMINATORIO. SOLICITA" y el dictamen N° 77/2018 del Servicio Jurídico Permanente de la UNPSJB, y,

**CONSIDERANDO:**

a. Que por Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 099/2014 (de fecha 01/04/2014) se designó a la Prof. Soledad Pérez Gamboa como Jefe de Trabajos Prácticos interina, dedicación simple, en la materia de Filosofía de la carrera de Ciencias de la Educación, cargo renovado por Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 560/2014 de designación de planta interina (25/02/2015). Que por esta última res. se designó, en la misma asignatura y en carácter de interino, a Eduardo HERMOSID (JTP dedicación simple, concurso cerrado) y a Silvana Dos Santos (Auxiliar de Primera, dedicación compartida, concurso cerrado).

b. Que para ese entonces el docente HERMOSID ya se encontraba haciendo uso una licencia por enfermedad de largo tratamiento y que a partir del mes de mayo de 2015 y hasta abril de 2016 se otorga licencia por enfermedad a la docente Soledad Pérez Gamboa en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos.

c. Que por Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 072/2016 (17/03/2016), se designó a la Mg. Silvana Dos Santos como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación compartida, en esta asignatura. Y que en el art. 2 de la misma resolución se resuelve "llamar a concurso *cerrado* de antecedentes y oposición en el cargo y dedicación indicado en la asignatura en cuestión", basándose en el art. 11 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo.

//...



//...2...

d. Que la Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 052/2017 (02/02/2017) –invocando el CCT, la Ord. CS N° 145 y la Res. Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 251/16– hizo efectivo el llamado a “concurso público cerrado de antecedentes y clase pública para la Mg. Silvana Dos Santos en el cargo de JTP, dedicación compartida, para la asignatura Filosofía –varias carreras, sede Comodoro Rivadavia”, añadiendo en su art. 2 “habilitar para la inscripción a la docente mencionada quien cumple con los requisitos para acceder al concurso cerrado según la normativa vigente”.

e. Que, cumplidas las instancias del concurso, el Jurado propuso la designación de la Mg. Dos Santos en la asignatura concursada, hecho que se materializó en la res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 333/2017 (09/08/2017) en la que es designada como JTP compartida en la asignatura Filosofía para varias carreras, indicando sus considerandos que “el llamado a Concurso Cerrado mencionado en el Visto, se realiza teniendo como normativa las Ordenanzas CS N° 145; N° 168; N° 138, la Resolución CDFHCS N° 251/2016”.

f. Que, sin embargo, la normativa invocada no fue aplicada correctamente, por cuanto:

1. La Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 072/2016 (punto c *supra*), no explicita el carácter transitorio de la designación surgida por la licencia temporal de los dos JTP ya existentes en la cátedra, revistiendo *de facto* el carácter de una designación interina y no, como debiera haber sido, de una promoción transitoria por suplencia (art. 14 del CCT), agravado por no consignarse en la designación el nombre del docente que resulta reemplazado (art. 8 res. 251/2016).

2. La vacancia del cargo de JTP no era definitiva sino sujeta a la licencia por enfermedad (primero, del Prof. Hermosid; y luego, de la Prof. Pérez Gamboa); por tanto, en la cobertura de vacante “no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres años”, en clara contradicción con lo expuesto en punto d *supra*.

3. El pasaje del CCT que indica que la “promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición” refiere al *ascenso y promoción* del personal

//...



//...3.-

docente (art. 13) y no a la cobertura de vacantes (art. 14) como es el presente caso, por tanto no es aplicable.

4. El art. 14 del CCT indica que "en caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria" y en ese sentido la Ordenanza CS N° 145 (cap. 5, inc. 5.2 ; cap. 6, inc. 6.1) y la Res. 251 (art. 7, inc. 7.1 ; art. 8) no fueron aplicados debidamente.

g. Que, por tanto, la designación mediante el acto administrativo Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 072/2016 originó un perjuicio a dos docentes con derechos adquiridos.

Que el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los presentes en la IIº sesión ordinaria del Cuerpo, los días 19 y 20 de abril pddos.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

### RESUELVE


Art 1º) Declárese la nulidad absoluta del acto administrativo Res. CUDAP: RESOLUCIÓN\_CD\_FHCS-SJB: 072/2016 por el cual se nombró a la Magister Silvana Dos Santos, DNI 23.439.891, como jefe de trabajos prácticos, dedicación compartida, en la asignatura Filosofía de la carrera de Prof. y Lic. en Ciencias de la Educación.


Art 2º) Déjese sin efecto las consecuencias jurídicas del acto administrativo declarado nulo.

Art.3º) Regístrese, comuníquese a quién corresponde y cumplido archívese.

**CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCS-SJB: 266 - 18**

Mlo  
mmg

  
Prof. y Lic. Lucrecia Falón  
Secretaria Académica  
FHCS - UNPSJB

  
Mg. Patricia Viviana Pichl  
Decana  
FHCS - UNPSJB